





encontrarse imposibilitados, por algún tratamiento médico o circunstancia ajena a su voluntad de poder estar presente en la sesión del cabildo, junto a sus compañeros en la sede designada para ello. Entonces al ofrecer la opción de participar de forma virtual, se brinda la oportunidad de involucrarse y participar, fomentando la inclusión en el proceso legislativo.

Por otra parte, las sesiones mixtas ofrecen mayor flexibilidad tanto para los miembros del ayuntamiento como para los ciudadanos. Los funcionarios públicos pueden aprovechar la tecnología para participar en las reuniones desde cualquier lugar, lo que les permite gestionar mejor su tiempo y conciliar sus funciones públicas, en conjunto con sus asuntos personales, como, por ejemplo, el tratamiento de un cáncer, o algún otro tema de importancia médica.

Además, las sesiones mixtas permiten una mayor transparencia y rendición de cuentas. Al transmitir las reuniones en línea, se brinda a los ciudadanos la oportunidad de presenciar las sesiones de cabildo, con todos los integrantes en su modalidad mixta.

También, se debe mencionar que esta modalidad, permite economizar en los gastos de la administración municipal, como lo es, en transporte y logística, reduciendo considerablemente los costos que pueden significar para el ayuntamiento, y que estos sean destinados a otras áreas que lo requieran.

Por ello, las sesiones mixtas vienen a ser una propuesta que ayude en la logística y operación de las sesiones de los cabildos, dando una mayor flexibilidad, y ayudando a sus integrantes que, por razones ajenas a su voluntad no puedan asistir de manera presencial al lugar destinado para la sesión.

Con esto, se fomenta ser inclusivos y flexibles con la asistencia de los integrantes de los ayuntamientos, adaptándose a las necesidades, con las herramientas con



las que contamos actualmente, en este caso, con todas las plataformas digitales y de comunicación, para llevar a cabo la propuesta de la presente iniciativa.

Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo, en su documento “El teletrabajo durante la pandemia de COVID-19 y después de ella”<sup>1</sup> establece que el teletrabajo se define como el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones -como teléfonos inteligentes, tabletas, computadoras portátiles y de escritorio- para trabajar fuera de las instalaciones del empleador (Eurofond y OIT, 2019). En otras palabras, el teletrabajo conlleva un trabajo realizado con la ayuda de las TIC, fuera de las instalaciones del empleador.<sup>2</sup>

## II. Proposición

Por lo antes expuesto en el apartado argumentativo de la presente, es que, quienes suscribimos, consideramos de vital importancia dotar de las herramientas legislativas necesarias a los ayuntamientos, para el eficaz desarrollo de sus funciones aprovechando las nuevas tecnologías de la información, ya que tal y como se ha mencionado, es necesaria una actualización al marco jurídico local, a efecto de aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías de la información en el ejercicio de sus funciones.

Para mayor comprensión de la reforma propuesta, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo	Propuesta
<b>ARTÍCULO 59.</b> El Ayuntamiento tendrá sesiones ordinarias o extraordinarias, solemnes y permanentes, en la forma, términos y condiciones que disponga su	<b>ARTÍCULO 59.</b> El Ayuntamiento tendrá sesiones ordinarias o extraordinarias, solemnes y permanentes, en la forma, términos y condiciones que disponga su

<sup>1</sup> chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed\_protect/---protrav/--travail/documents/publication/wcms\_758007.pdf

<sup>2</sup> <https://www.ilo.org/global/topics/coronavirus/lang-es/index.htm>



<p>reglamento interior para cada caso, pero el número de sesiones ordinarias será cuando menos de dos al mes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>reglamento interior para cada caso, pero el número de sesiones ordinarias será cuando menos de dos al mes.</p> <p><b>Las sesiones en modalidad mixta son aquellas sesiones ordinarias o extraordinarias, solemnes y permanentes, que se pueden desarrollar de manera virtual y presencial por los integrantes del ayuntamiento.</b></p> <p><b>Las sesiones del párrafo anterior, de manera excepcional, podrán celebrarse previo acuerdo del Ayuntamiento, en los términos y condiciones que disponga el reglamento interior correspondiente, utilizando herramientas y tecnologías de la información y las comunicaciones, que garanticen la plena identificación de sus participantes, así como el registro de su voto en los asuntos correspondientes.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

En tal virtud, convencidos de que la presente propuesta traerá beneficios tangibles para las familias quintanarroenses, puesto que no se dilataran los asuntos que requieran la atención de todo el cabildo municipal, con esta propuesta, se determina que se puede sesionar, de manera mixta con sus integrantes, aprovechando las herramientas digitales, para la atención de los asuntos municipales. Dicho lo anterior, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

**Iniciativa de Decreto, por el cual, se adiciona un párrafo segundo y un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 59 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.**



**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo y un párrafo tercero, recorriendo los subsecuentes, del artículo 59 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 59.** El Ayuntamiento tendrá sesiones ordinarias o extraordinarias, solemnes y permanentes, en la forma, términos y condiciones que disponga su reglamento interior para cada caso, pero el número de sesiones ordinarias será cuando menos de dos al mes.

**Las sesiones en modalidad mixta son aquellas sesiones ordinarias o extraordinarias, solemnes y permanentes, que se pueden desarrollar de manera virtual y presencial por los integrantes del ayuntamiento.**

**Las sesiones del párrafo anterior, de manera excepcional, podrán celebrarse previo acuerdo del Ayuntamiento, en los términos y condiciones que disponga el reglamento interior correspondiente, utilizando herramientas y tecnologías de la información y las comunicaciones, que garanticen la plena identificación de sus participantes, así como el registro de su voto en los asuntos correspondientes.**

...

...

...

...



**TRANSITORIOS**

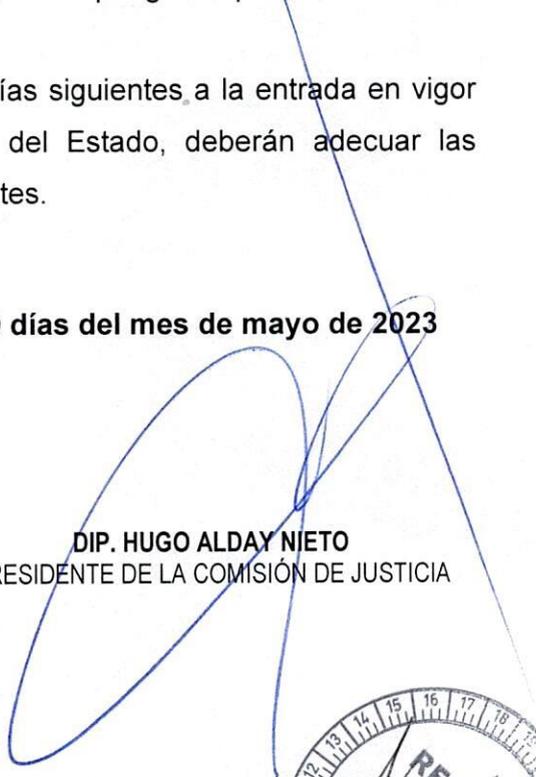
**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado, deberán adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 29 días del mes de mayo de 2023**

  
**DIP. ALICIA TAPIA MONTEJO**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO RURAL Y PESQUERO

  
**DIP. HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

